PROYECTO DE LEY

Modificación a la Ley N°629 de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 1°.- Incorpórase como Artículo 17 bis de la Ley N° 269 el siguiente texto:

"Artículo 17 bis.- JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS EN LÍNEA. Las personas inscriptas en el Registro Público de Alimentantes Morosos no podrán abrir, mantener operativas cuentas de usuario ni realizar transacciones o apuestas en plataformas de juegos de azar, destreza y apuestas en línea autorizadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Quienes exploten, comercialicen u operen dichas plataformas deberán requerir la verificación de no inclusión en el Registro Público de Alimentantes con carácter previo a la habilitación de la cuenta de usuario y al procesamiento de toda operación de depósito, apuesta o retiro.

En caso de detectarse la inscripción de un usuario existente, el operador deberá suspender de inmediato la cuenta para realizar operaciones de juego o apuesta e informar tal situación al Registro y al órgano judicial interviniente."

Artículo 2°.- Incorpórase como Artículo 17 ter de la Ley N° 269 el siguiente texto:

"Artículo 17 ter.- INTEROPERABILIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El Poder Ejecutivo, a través del área a cargo del Registro y en articulación con Lotería de la Ciudad de Buenos Aires Sociedad del Estado (LOTBA S.E.), implementará los mecanismos informáticos de consulta automatizada e interoperable en tiempo real.

Las consultas efectuada por las plataformas operadoras se limitarán a la constatación del estado registral del usuario y no podrán ser utilizadas, conservadas ni cedidas para fines comerciales, publicitarios ni de perfilamiento, en el marco de la Ley N° 1845 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Artículo 3°.- Incorpórase como Artículo 17 quater de la Ley N° 269 el siguiente texto:

"Artículo 17 quater.- SANCIONES. El incumplimiento por parte de los titulares de licencias, permisos o autorizaciones de juego en línea de los deberes de verificación establecidos en la presente ley será sancionado por LOTBA S.E. de conformidad con el régimen disciplinario y sancionatorio previsto en la normativa regulatoria del juego de azar y los respectivos pliegos de concesión o autorización, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Régimen de Faltas de la Ciudad."

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su publicación.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto incorporar una nueva consecuencia a la inscripción en el Registro Público de Alimentantes Morosos, creado por la Ley N° 269 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha medida consiste en restringir el acceso, la apertura de cuentas y la realización de operaciones en las plataformas digitales de juegos de azar y apuestas en línea autorizadas dentro del territorio porteño.

La Ley N° 269 responde al firme compromiso de garantizar el interés superior del niño y el efectivo cumplimiento de la obligación alimentaria. El Registro ha sido una herramienta pionera en establecer restricciones operativas, comerciales, administrativas y de acceso a fin de desincentivar el incumplimiento por parte de los obligados por ley.

En los últimos años, la expansión de las plataformas digitales de apuestas ha transformado profundamente el acceso al juego. La posibilidad de participar desde teléfonos celulares y dispositivos electrónicos durante las veinticuatro horas del día ha incrementado significativamente la disponibilidad de este tipo de servicios y el volumen de dinero destinado a dichas actividades. Frente a este escenario, resulta razonable que el Estado adopte medidas que impidan que personas que mantienen deudas alimentarias exigibles puedan destinar recursos económicos al juego mientras incumplen prestaciones indispensables para la subsistencia de sus hijos e hijas.

Asimismo, el proyecto establece mecanismos de interoperabilidad entre el Registro Público de Alimentantes Morosos y los operadores autorizados por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. (LOTBA S.E.), limitando las consultas exclusivamente a verificar la condición registral del usuario.

En definitiva, el presente proyecto procura fortalecer las herramientas con las que cuenta el Estado para garantizar el efectivo cumplimiento de la obligación alimentaria, contribuyendo así a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Esto, no solo implica resguardar el interés superior del niño, sino también reforzar el compromiso del gobierno de la ciudad con la protección integral de la infancia y la adolescencia.

Por ello, solicito a mis pares el acompañamiento para la sanción del presente proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por Leandro Jorge Santoro
Fecha:03/08/2026 11:12:19

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires